



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia  
Proceso : Acción Popular  
Accionante : Gerardo Herrera  
Coadyuvante : Cotty Morales C.  
Accionado : Yenny Paola Osorio Trejos  
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros  
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal  
Radicación : 66682-31-03-001-**2021-00177-02**  
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

**DIECISIETE (17) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admite la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente, porque la decisión, pese a que estimó las pretensiones, negó la condena en costas a su favor; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf Nos.57, 58 y 59); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf No.58).

Debe aplicarse el artículo 14º del Decreto Presidencial No.806 de 2020, en virtud del artículo 624, inciso 2º, CGP, puesto que la alzada se formuló durante su vigencia; así entonces, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica.

**Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene

argumentos de soporte a los reparos. En este sentido la CSJ<sup>1</sup> en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR ESTADO DEL DÍA 21-06-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8ef5ec3e28ade5966cc98813230e25a550bc308f08b931e8cc590318c7447**

Documento generado en 17/06/2022 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.